

San Borja, 30 de Septiembre de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-UAD-INSNSB

VISTOS:

El expediente SCDG-D20250007066, el Informe N° 000456-2025-TES-EE-UAD-INSNSB de Tesorería del Equipo de Economía, la Informe N° 000163-2025-EE-UAD-INSNSB del Equipo de Economía, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja (en adelante INSNSB) es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSA, que según Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA y modificado mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, tiene como misión brindar atención altamente especializada en cirugía neonatal compleja, cardiología y cirugía cardiovascular, neurocirugía, atención integral al paciente quemado y trasplante de médula ósea y, simultáneamente realiza investigación y docencia, proponiendo el marco normativo de la atención sanitaria compleja a nivel nacional;

Que, la actuación administrativa de las entidades públicas debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 probado por el Decreto supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444);

Que, en el marco del procedimiento a seguirse el artículo 117.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, en el marco del procedimiento a seguirse, el artículo 118 del TUO de la Ley N° 27444 establece que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 que establece, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por el Decreto Supremo N° 035-20f2-EF establece que, la Unidad Ejecutora y Dependencia equivalente en las entidades, es la encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimiento del Sistema Nacional de Tesorería y, en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran;

Que, el artículo 5 de la Directiva N°002-2024-EF/52.06 “Directiva para devolución de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta única



del Tesoro Público y otras disposiciones”, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01 establece los requisitos para efectuar las devoluciones, (i) Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios; (ii) Sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras; (iii) Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT; (iv) Disponibilidad de saldos de las respectivas Asignaciones Financieras autorizadas por la DGTP, cuando se trate de fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios;

Que, con Carta S/N de fecha 26 de junio de 2025, el usuario ELOY CULE CUBA, identificado con DNI N° 40737171, padre de la menor BRYANNA CULE ECHAJAYA, identificada con DNI N° 78936574, solicita la devolución de los pagos realizados, “DEBIDO AL ESTADO DE EMERGENCIA DECRETADO EN NUESTRO PAÍS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, NO PUDO ASISTIR A LA CITA PROGRAMADA”, de acuerdo con el siguiente detalle:

Ítem	Boleta de venta	Fecha	Cuenta	Concepto	Importe
01	B003-00034484	09.03.2020	1106477	(1) Consulta médica - Neurología	40.00
TOTAL					40.00

Que, con Nota Informativa N° 001238-2025-SUAIEPSE-UAIE de fecha 08 de agosto del 2025, la Sub Unidad de Atención Integral Especializada Pediátrica y Sub Especialidades, informa que, en coordinación con las especialidades de Neurología, brinda opinión FAVORABLE a la devolución de importe pagado;

Que, con Informe N° 000456-2025-TES-EE-UAD-INSNSB de fecha 05 de setiembre del 2025, Tesorería del Equipo de Economía comunica que “Para cumplir con el Reconocimiento formal (Acto resolutivo), el área competente es decir Tesorería, confirma que ingresó la recaudación de la Boleta de Venta B003-00034484, por concepto de (1) Consulta médica - Neurología por el importe de S/ 40.00; así también lo confirma la Sub Unidad de Atención Integral Especializada Pediátrica y Sub Especialidades, informa que, en coordinación con las especialidades de Neurología, brinda opinión FAVORABLE a la devolución de importe pagado, de acuerdo con el siguiente detalle:

Boleta de venta	Concepto	Importe	Fecha de recaudación	Fecha de depósito en el Banco	SIAF
B003-00034484	(1) Consulta médica - Neurología	40.00	09/03/2020	12/03/2020	283

Que, con Informe N° 000163-2025-EE-UAD-INSNSB de fecha 06 de setiembre del 2025, el jefe del Equipo de Economía solicitó realizar la devolución de dinero a favor del Sr. **ELOY CULE CUBA**, identificado con DNI N° 40737171, por el monto de S/40.00 (CUARENTA CON 00/100 SOLES), para lo cual, requirió se expida el acto resolutivo correspondiente;

Que, en esa línea el numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06 denominada “Directiva para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, aprobada por Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01”, establece que (...) la devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma, conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso e en cada Entidad (...);



Que, con el visto de Tesorería y del Equipo de Economía; y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, Directiva N° 0001-2022-EF/52.06 Directiva para la implementación del Decreto Supremo, aprobada por Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01 y el Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA y modificado mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER el derecho a la devolución y **DISPONER** el pago del dinero por el importe de S/40.00 (CUARENTA CON 00/100 SOLES) a favor del Señor ELOY CULE CUBA, identificado con DNI N° 40737171, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, de acuerdo con el siguiente detalle:

Expediente N°.	Nombres y apellidos	Hijo	DNI Padre	Monto S/	Clasificador de Gasto	FFFF
SCDG-D20250007066	Eloy Cule Cuba	Bryanna Cule Echajaya	40737171	40.00	1.5.51.412	RDR

ARTÍCULO 2.- PROCEDER CON LA DEVOLUCIÓN del monto reconocido ascendente a S/40.00 (CUARENTA CON 00/100 SOLES) a favor del Señor ELOY CULE CUBA, identificado con DNI N° 40737171, la misma que se abonada en la cuenta N° 4003347663697 del banco Interbank a nombre del usuario.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR al Equipo de Economía de la Unidad de Administración, ejecute las acciones conducentes a la devolución de dinero en efectivo reconocido, conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Entidad, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

EDUARDO SERAFIN ARROYO REYES
Director Ejecutivo de la Unidad de Administración
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

